

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
LA FRACCIÓN XVI BIS AL ARTÍCULO
4º Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 DE
LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación, nos fue turnada la Iniciativa con Carácter de Decreto por el que se Adicionan y Reforman Diversas Disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, celebrada el 15 de julio de 2025, se dio lectura a la Iniciativa con Carácter de Decreto por el que se Adicionan y Reforman Diversas Disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Nalleli Julieta Pedraza Huerta, misma que fue turnada a la Comisión de Educación, para su estudio, análisis y dictamen.

Dicha Iniciativa se encuentra sustentada, principalmente, en lo siguiente:

El derecho a la educación es un pilar fundamental para el desarrollo integral de todas las personas, reconocido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos tratados internacionales. En el Estado de Michoacán, la Ley de Educación busca garantizar este derecho en condiciones de equidad y excelencia, eliminando obstáculos que impidan el pleno ejercicio del mismo. La educación inclusiva, tal como lo establece el Artículo 23 de la Ley de Educación, es un principio que busca atender las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, eliminando barreras y proveyendo los recursos técnico-pedagógicos y materiales necesarios. Asimismo, la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo enfatiza la promoción, protección y garantía del pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, asegurando su inclusión y una mejor calidad de vida, y reconoce la necesidad de apoyo técnico y humano.

A pesar de los avances normativos, la realidad en las aulas michoacanas muestra que aún existen desafíos para garantizar un acompañamiento idóneo y personalizado a niñas, niños y jóvenes que, por diversas circunstancias (sean estas condiciones de discapacidad, trastornos del desarrollo, o cualquier otra necesidad específica de apoyo educativo), requieren asistencia constante para su pleno desenvolvimiento académico y social. En este contexto, la figura del “Guía Sombra” emerge como una solución concreta y efectiva para brindar dicho apoyo.

Un “Guía Sombra” es un profesional capacitado que acompaña al alumno en el entorno educativo, facilitando

su integración, aprendizaje y participación, y promoviendo su autonomía. Esta figura no sustituye la labor docente, sino que la complementa, actuando como un puente entre el alumno, el maestro y el entorno escolar. Su labor es crucial para minimizar las barreras al aprendizaje y a la participación, permitiendo que el educando desarrolle al máximo su potencial.

La incorporación explícita del término y la función del “Guía Sombra” en la Ley de Educación fortalecerá el marco legal existente, dotando de certeza jurídica a esta figura, promoviendo su profesionalización y asegurando los recursos necesarios para su implementación. Esta iniciativa se alinea con los principios de equidad, inclusión y atención al interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, consagrados en nuestra legislación.

Asimismo, la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 12 de septiembre de 2014 y con su última reforma el 24 de octubre de 2024, define conceptos clave como “accesibilidad”, “ajustes razonables” y “ayudas técnicas”. Subraya la importancia de la educación especial e inclusiva y establece que las dependencias públicas deben contar con apoyo técnico y humano para la atención de personas con discapacidad.

Si bien estas leyes sientan una base sólida para la inclusión, la práctica ha demostrado la existencia de un vacío normativo específico respecto a figuras de apoyo individualizado dentro del aula, como lo es el “Guía Sombra”. Actualmente, este tipo de acompañamiento se da en muchos casos por iniciativa de los padres de familia o a través de apoyos informales, lo que genera desigualdad y falta de certeza sobre la calidad y continuidad del servicio.

Esta iniciativa surge de la necesidad de formalizar y regular la figura del “Guía Sombra”, integrándola de manera explícita en el marco legal educativo, para garantizar que todos los niños, niñas y jóvenes que lo requieran tengan acceso a este apoyo esencial para su desarrollo y participación plena en el sistema educativo michoacano

La inclusión educativa no es solo un principio, sino una obligación del Estado para garantizar que todos los individuos, independientemente de sus condiciones, tengan acceso a una educación de calidad. En este sentido, la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo ya contempla diversas disposiciones orientadas a la equidad y la atención a la diversidad, como la obligación de las autoridades educativas de proveer recursos y remover obstáculos, priorizar el interés superior de los educandos, y asegurar una educación inclusiva que elimine barreras al aprendizaje y a la participación.

Del estudio y análisis realizado por las Diputadas y el Diputado que integramos la Comisión de Educación, llegamos a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieron en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Las Comisión de Educación, es competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Bajo esa tesitura, esta Comisión dictaminadora, se avocó al estudio, análisis y valoración de la iniciativa materia del presente dictamen, con el propósito de examinar su contenido, alcances y la pertinencia de las disposiciones que propone incorporar al marco normativo en materia educativa.

Derivado del análisis realizado, los diputados que integramos esta Comisión, siempre con la visión de contar con un mejor marco normativo que materia educativa, creemos que es de vital importancia introducir en la Ley de Educación del Estado, dentro del glosario el término de “Guía Sombra”, para facultar a aquel profesional capacitado a que brinde acompañamiento individualizado a niñas, niños y adolescentes que requieran asistencia constante para su inclusión, participación y aprendizaje en el entorno escolar regular, promoviendo su autonomía y complementando la labor docente.

Para que esto suceda debe existir previamente una valoración emitida al respecto, que determine que una niña, niño o adolescente con necesidad específica de apoyo educativo requiere un acompañamiento individualizado en el aula regular, sin que sea segregado de los demás estudiantes y pueda continuar con sus estudios en un entorno escolar.

La educación en Michoacán debemos contemplarla desde una legislación amplia, que contemple todas las posibilidades de brindar a nuestros estudiantes las más amplias posibilidades de continuar sus estudios, para no truncar ninguna ilusión, ningún sueño y ninguna posibilidad de crecimiento y desarrollo de cada persona.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 64, 76, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados que integramos la Comisión de Educación, sometemos a consideración del Pleno, la siguiente Propuesta de:

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona la fracción XVI Bis al artículo 4° y se reforma el artículo 59, de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 4°. Para tales efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a XVI...

XVI Bis. Guía Sombra: Es el profesional capacitado que brinda acompañamiento individualizado a niñas, niños y adolescentes que requieran asistencia constante para su inclusión, participación y aprendizaje en el entorno escolar regular, promoviendo su autonomía y complementando la labor docente.

XVII a XXIII...

Artículo 59. La educación especial buscará la equidad y la inclusión a través de los apoyos que ayuden a eliminar las barreras que limitan el acceso, participación y aprendizaje de los educandos con discapacidades, así como con aptitudes sobresalientes, en los centros educativos, la cual deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades, a través de los Servicios de Educación Especial como opciones educativas establecidas en esta Ley.

En los casos en que, previa valoración multidisciplinaria, se determine que una niña, niño o adolescente con necesidad específica de apoyo educativo requiere un acompañamiento individualizado en el aula regular para su integración y desarrollo pleno, la autoridad educativa estatal deberá garantizar la provisión de un Guía Sombra idóneo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. - Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 17 días del mes de marzo de 2026.

Comisión de Educación: Dip. Carlos Alejandro Bautista Tafolla, *Presidente*; dip. Diana Mariel Espinoza Mercado, *Integrante*; Dip. Melba Edeyanira Albavera Padilla, *Integrante*; Dip. María Itzé Camacho Zapiáin, *Integrante*.



www.congresomich.gob.mx